

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700161216

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de julio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700161216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito en formato electrónico la versión íntegra de las investigaciones que la Secretaría de la Función Pública ha realizado sobre el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Solicito también las resoluciones de los procesos administrativos relacionados con estas investigaciones. También requiero saber si la Secretaría de la Función Pública solicitó a la PGR y a otras dependencias el inicio de denuncias o acciones legales o administrativas a partir de estas investigaciones" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Dirección General de Información e Integración, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III - Que mediante oficios No. SFP.118.01.1750.2016 de 15 de julio de 2016, la Dirección General de Información e Integración comunicó a este Comité que de la búsqueda exhaustiva realizada a su archivo, en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expresión documental alguna que atienda lo solicitado, por lo que de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que a través de oficio No. DG/311/563/2016 de 14 de julio de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la verificación y consulta a los sistemas, registros y archivos con que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa derivados de investigaciones realizadas por esta Secretaría de la Función Pública relacionados con el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que por oficio DGDI/310/458/2016 de 13 de julio de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que en lo referente a "...investigaciones que la Secretaría de la Función Pública ha realizado sobre el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)..." (sic), de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), localizó los registros siguientes: 2015/SAGARPA/QU63, 2016/SAGARPA/DE240, 2015/SAGARPA/DE1682, 2016/SAGARPA/PP104 y 2016/SAGARPA/DE238.



- 2 -

Por otro lado, la unidad administrativa manifestó que en lo relacionado con "*Solicito en formato electrónico la versión íntegra de las investigaciones...*" (sic), al ser el Órgano Interno de Control la autoridad responsable del resguardo de los expedientes, es la competente para proporcionar la información solicitada, en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción III, numerales 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, la aludida Dirección General comunicó en lo relativo a "*...Solicito también las resoluciones de los procesos administrativos relacionados con estas investigaciones. También requiero saber si la Secretaría de la Función Pública solicitó a la PGR y a otras dependencias el inicio de denuncias o acciones legales o administrativas a partir de estas investigaciones*" (sic), que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para pronunciarse al respecto.

VI.- Que mediante oficio No. 110.4.-4485 de 16 de agosto de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de las Direcciones Generales Adjuntas Jurídica Contenciosa y de Asuntos Penales en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó información que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII.- Que por oficios Nos. 08/114/OIC/0566/2016 y 08/114/OIC/0680/2016, de 15 de julio y 18 de agosto de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en los archivos de las Áreas de Auditorías, Quejas y Responsabilidades, en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expedientes en los que se investigue presuntas irregularidades relacionadas con el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)", por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa precisó en lo referente a los registros citados por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que fueron remitidos a ese Órgano Interno de Control, con los números 2015/SAGARPA/QU63, 2016/SAGARPA/DE240, 2015/SAGARPA/DE1682, 2016/SAGARPA/PP104 y 2016/SAGARPA/DE238, se investigan hechos presuntamente irregulares en relación con el Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF), previsto en el artículo 50 del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en relación con el Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre de 2013. Programa que se caracteriza por lo siguiente:

Objetivo del Programa: otorgar incentivos para la aplicación de paquetes tecnológicos que permitan incrementar la productividad.

Población objetivo: personas físicas o morales que se dediquen a la producción de maíz o frijol, para pequeños productores con esquema de alta productividad.

Concepto de Apoyo: paquetes tecnológicos con acompañamiento técnico.

Unidad Responsable: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

Instancia Ejecutora: las delegaciones de SAGARPA.

Para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se prevé la operación del PIMAF en los artículos 92 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio fiscal 2015 (D.O.F. el 28 de diciembre de 2014) y 341 del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de operación de los Programas para el ejercicio fiscal 2016, (D.O.F. de 30 de diciembre de 2015.

Por lo que hace al Apoyo de la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF), incluye producción, variedades de alto rendimiento y semillas de frijol y maíces mexicanos criollos y de consumo nacional, el último ejercicio fiscal en el que estuvo previsto fue en el 2013, de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013, con las siguientes características:

Objetivo del Programa: *contribuir al logro de la seguridad alimentaria nacional y fortalecer la competitividad de los productores de maíz y frijol por medio del otorgamiento de apoyos en servicio de asistencia técnica capacitación, innovación tecnológica, desarrollo organizativo y mecanización de las unidades productivas, así como la inducción hacia una agricultura sustentable y el uso del crédito para capitalizarse y mejorar su rentabilidad.*

Población objetivo: *personas físicas o morales para productores de baja escala, productores en Transición y productores de Alto Rendimiento.*

Concepto de Apoyo: *Acompañamiento Técnico, Desarrollo Organizativo, Inducción Tecnológica, Maquinaria y Equipo para Producción Básica y Formulación de Proyectos.*

Unidad Responsable: *Dirección General de Fomento a la Agricultura.*

Instancia Ejecutora: *Financiera Rural y FIRA para baja escala y transición; FIRCO, para transición y alto rendimiento y Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para baja escala.*

En ese orden de ideas, al analizar el objeto población objetivo, conceptos de apoyo, unidades responsables e instancias ejecutoras de los programas PROMAF y PIMAF, resulta evidente que existen diferencias en la forma en que operan al interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y no sólo en la denominación e igualmente es claro que el solicitante de la información requirió lo relativo al PROFAM."

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, primer párrafo, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones comunica al particular, la información pública localizada, conforme al Resultando V, párrafo primero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, señalan la inexistencia de la información, conforme a lo manifestado los Resultandos III, IV, VI y VII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Información e Integración por el artículo 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de búsqueda exhaustiva realizada de la información en su archivo, en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expresión documental con la que se atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de las atribuciones con que cuenta de conformidad con el artículo 51, fracción III, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas: actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, indica que de la verificación y consulta a los sistemas, registros y archivos con que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, en el periodo comprendido del



- 5 -

8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa derivados de investigaciones realizadas por esta Secretaría de la Función Pública relacionados con el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que de conformidad los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, que de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad de Asuntos Jurídicos estipuladas en los artículos 12, fracciones III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"representar legalmente al Secretario y a las unidades administrativas señaladas en el artículo 3, apartado A, del presente Reglamento en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención"*, así como *"presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, o las dependencias respectivas sobre los hechos delictuosos para iniciar los procedimientos penales y administrativos a que haya lugar"*, y no obstante, manifiesta que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de las Direcciones Generales Adjuntas Jurídica Contenciosa y de Asuntos Penales en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó información que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, que las atribuciones que tiene conferidas el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los artículos 79, fracción I y 80, fracción III, numerales 1 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"*, así como para *"recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos"* y de *"asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar a las dependencias, las entidades o la Procuraduría la implementación de mejoras cuando así proceda"*, no obstante, señala que de la búsqueda realizada en los archivos de las Áreas de Auditorías, Quejas y Responsabilidades, en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó expedientes en los que se investigue presuntas irregularidades relacionadas con el "Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF)", por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa precisó en lo referente a los registros citados por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que fueron remitidos a ese Órgano Interno de Control, con los números 2015/SAGARPA/QU63, 2016/SAGARPA/DE240, 2015/SAGARPA/DE1682, 2016/SAGARPA/PP104 y 2016/SAGARPA/DE238, se investigan hechos presuntamente irregulares en relación con el Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF), previsto en el artículo 50

del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en relación con el Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre de 2013, Programa que se caracteriza por lo siguiente:

Objetivo del Programa: otorgar incentivos para la aplicación de paquetes tecnológicos que permitan incrementar la productividad.

Población objetivo: personas físicas o morales que se dediquen a la producción de maíz o frijol, para pequeños productores con esquema de alta productividad.

Concepto de Apoyo: paquetes tecnológicos con acompañamiento técnico.

Unidad Responsable: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

Instancia Ejecutora: las delegaciones de SAGARPA.

Para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se prevé la operación del PIMAF en los artículos 92 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio fiscal 2015 (D.O.F. el 28 de diciembre de 2014) y 341 del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de operación de los Programas para el ejercicio fiscal 2016, (D.O.F. de 30 de diciembre de 2015).

Por lo que hace al Apoyo de la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF), incluye producción, variedades de alto rendimiento y semillas de frijol y maíces mexicanos criollos y de consumo nacional, el último ejercicio fiscal en el que estuvo previsto fue en el 2013, de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013, con las siguientes características:

Objetivo del Programa: contribuir al logro de la seguridad alimentaria nacional y fortalecer la competitividad de los productores de maíz y frijol por medio del otorgamiento de apoyos en servicio de asistencia técnica capacitación, innovación tecnológica, desarrollo organizativo y mecanización de las unidades productivas, así como la inducción hacia una agricultura sustentable y el uso del crédito para capitalizarse y mejorar su rentabilidad.

Población objetivo: personas físicas o morales para productores de baja escala, productores en Transición y productores de Alto Rendimiento.

Concepto de Apoyo: Acompañamiento Técnico, Desarrollo Organizativo, Inducción Tecnológica, Maquinaria y Equipo para Producción Básica y Formulación de Proyectos.

Unidad Responsable: Dirección General de Fomento a la Agricultura.

Instancia Ejecutora: Financiera Rural y FIRA para baja escala y transición, FIRCO, para transición y alto rendimiento y Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para baja escala.

En ese orden de ideas, al analizar el objeto población objetivo, conceptos de apoyo, unidades responsables e instancias ejecutoras de los programas PROMAF y PIMAF, resulta evidente que existen diferencias en la forma en que operan al interior de la



- 7 -

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y no sólo en la denominación e igualmente es claro que el solicitante de la información requirió lo relativo al PROFAM."

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en el periodo comprendido del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016; que la búsqueda abarcó sus bases de datos, archivos y registros, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que resultado de la misma, es que no se realizó auditoría alguna a los fondos federales referidos al entonces Gobierno del Distrito Federal, y denuncias territoriales.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Información e Integración, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General Adjunto Jurídico Contencioso y el Director General Adjunto de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Director General de Información e Integración, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Unidad de Asuntos Jurídicos que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública localizada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Wonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.